



empecaldas

Gobierno de
CALDAS

f X @Empecaldas

📺 @empecaldas_oficial

✉ empo@empecaldas.com.co 🌐 www.empecaldas.com.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 159 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE RISARALDA Y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 2 A LA 3 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.803.239 - 9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura No. 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura No. 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 425 del 15 de enero de 2024 de la Junta Directiva, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y de otra parte **ALEJANDRO BETANCUR MORALES**, Alcalde Municipal de Risaralda, Caldas, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.923.459** de Risaralda, en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión N° 001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única del Círculo de Risaralda, Caldas, quien obra en representación legal del Municipio de Risaralda, y para los mismo efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Risaralda, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2)** Que según estudio de necesidad de contratación de fecha del 08 de mayo de 2024 solicitado y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. manifiestan que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A. E.S.P." es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicione o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar un convenio interadministrativo entre la Alcaldía de Risaralda y EMPOCALDAS para aunar esfuerzos para la optimización de las redes de alcantarillado y acueducto en la carrera 3 entre calles 2 a la 3 en el municipio de Risaralda Caldas lo anterior teniendo en cuenta*



empocaldas
Construyendo juntos la bienestar

Gobierno de
CALDAS

f X @Empocaldas



@empocaldas_oficial

empocaldas.com.co



www.empocaldas.com.co

159

que las redes de este sector se encuentran deterioradas dejando infiltrar aguas que pueden afectar el terreno debilitándolo, colocando con esto en riesgo los pobladores del sector. Es conveniente para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realizar un convenio interadministrativo entre la Alcaldía de Risaralda y EMPOCALDAS para aunar esfuerzos para la optimización de las redes de alcantarillado y acueducto en la carrera 3 entre calles 2 a la 3 en el municipio de Risaralda Caldas, con este convenio se mejoraría las redes de alcantarillado y acueducto garantizando una mayor vida útil de esta red. Es oportuno realizar un convenio interadministrativo entre la Alcaldía de Risaralda y EMPOCALDAS para aunar esfuerzos para la optimización de las redes de alcantarillado y acueducto en la carrera 3 entre calles 2 a la 3 en el municipio de Risaralda Caldas, ya que la Alcaldía Municipal de Risaralda aportaría \$150.000.000 millones de pesos y EMPOCALDAS \$122.414.304 millones de pesos, con estos recursos se corregirán las fallas en las redes de alcantarillado y acueducto en el municipio de Risaralda lo que mejoraría el flujo vehicular y peatonal al no encontrar aguas servidas regadas en la vía". 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 9) Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 10) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN



empecaldas
Compañía de Servicios Públicos

Gobierno de
CALDAS

f X @Empocaldas

📺 @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

N-159-

DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CARRERA 3 ENTRE CALLES 2 A LA 3 EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

Las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** 1) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. 2) Una vez suscrita el Acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 3) Designar un supervisor para que en conjunto con el supervisor designado por el Municipio realicen la supervisión del convenio al cual le corresponderá realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable. 4) El ejecutor del Convenio será EMPOCALDAS. 5) El supervisor designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá presentar los informes pertinentes a los diferentes entes de control. **B)**

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA: Se obliga a: 1) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de Zona de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. realice la supervisión del presente convenio. 2) Aportar los recursos correspondientes. 3) Constituir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 4) Constituir los respectivos Registros Presupuestales. 5) Agilizar los permisos requeridos con el fin de poder dar inicio a las obras respectivas. 6) Firmar constancia de recibido a satisfacción de la obra y libración de responsabilidades de EMPOCALDAS. 7) Cumplir con Las especificaciones técnicas de EMPOCALDAS y por supervisor del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$272.414.304) M/CTE** que serán aportados así, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024449 del 10 de mayo de 2024, bajo el rubro 2320101001030808 con denominación "REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA PLANTAS, REDES Y BOCATOMAS" por un valor de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$122.414.304) M/CTE** y el **MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 674 del 20 de abril de 2024 por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS (\$150.000.000) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE RISARALDA** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución de este. 3- Liquidar el convenio de acuerdo con los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se



empocaldas
Contribuyendo juntos la desarrollo

Gobierno de
CALDAS

f X @Empocaldas

📺 @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

10-159-

efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SEXTA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades al supervisor del Convenio.

CONVINO





10-159-

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el **MUNICIPIO DE RISARALDA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este.

CLÁUSULA DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE RISARALDA** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, video grama, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran los valores de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: **A.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **B.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. **C.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

Cláusula



10-159-

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio.

PARÁGRAFO: El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

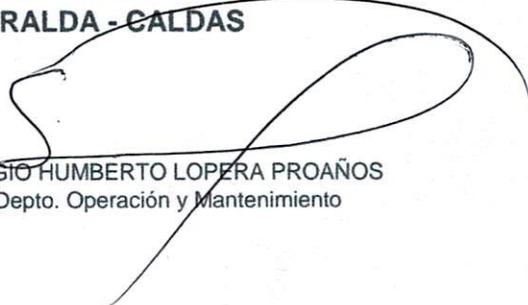
Para constancia se firma en Manizales a los

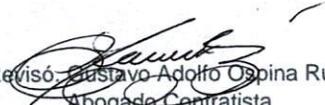
11 JUN 2024


CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
RISARALDA - CALDAS


V.Bo: **TANIA ECHEVERRY RIVERA**
Secretaria General


V.Bo: **SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**
Jefe Depto. Operación y Mantenimiento


Revisó: **GUSTAVO ADOLFO OSPINA RUIZ**
Abogado Contratista